



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00092174-NEU-TIERR#SDTA-OBLIGACIONES CUMPLIDAS HEREDEROS DE LUIS ABELINO MORA

---

**VISTO:**

El EX-2021-00092174-NEU-TIERR#SDTA y el Expediente Físico N° 2503-005231/1973, del registro de la Ex Subsecretaría de Asuntos Agrarios, del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1470/10 de fecha 10 de Agosto de 2010, se adjudicó en venta al señor Luis Abelino Mora, L.E. N° 7.568.609, los lotes identificados como Parcela I, con una superficie de 44.717.157,58 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral N° 06-RR012-4839-0000 y Parcela G, con una superficie de 3.147.104,06 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral 06-RR-012-5243-0000, ambos del Paraje Aguada Pichana – Loma de las Yeguas, Departamento Añelo, Plano de Mensura E2756-7854/03;

Que la Dirección de Fiscalización, de la entonces Subsecretaría de Tierras, del ex Ministerio de Desarrollo Territorial informa que la cuenta corriente asignada al señor Luis Abelino Mora, se encuentra cancelada;

Que se presenta el Sr. Luis Abelino Mora, a los fines de solicitar se otorgue escritura del campo, sobre las Parcelas I y G, del Paraje Aguada Pichana – Loma de las Yeguas, Departamento Añelo, Según Plano de Mensura E2756-7854/03;

Que se presentan Haydee Parra y Miriam Elena, Nancy Cristina, Norma Haydee, Mirtha Aurora y Luis Humberto, todos de apellido Mora, a los fines de solicitar se gestione la resolución de obligaciones cumplidas y se expida la escritura traslativa de dominio a nombre de los herederos de quien en vida fuera el señor Luis Abelino Mora, acompañando acta de defunción del mencionado y fotocopia de la declaratoria de herederos, de autos “Mora Luis Abelino S/ Sucesión Ab- Intestato” (Expte. N° F4CI-1488-C2017) del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y de Sucesiones N° 9 Cipolletti;

Que del instrumento antes dicho se desprende que por el fallecimiento del señor Luis Abelino Mora, D.N.I. N° 7.568.609, le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Miriam Elena Mora, D.N.I. N° 14.707.192, Luis Humberto Mora, D.N.I. N° 14.891.299, Nancy Cristina Mora, D.N.I. N° 17.483.510, Norma Haydee Mora, D.N.I. N° 20.234.555, Mirtha Aurora Mora, D.N.I. N° 21.384.963 y la cónyuge supérstite Haydee Parra, D.N.I. N° 4.511.793;

Que personal de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, ha realizado inspección en la cual se pudo constatar que las tierras en cuestión se encuentran ocupadas y

explotadas por los herederos del adjudicatario;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarles el respectivo título de propiedad a los herederos;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”*

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 826/64 y demás normas reglamentarias, sobre los lotes identificados como Parcela I, con una superficie de 44.717.157,58 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral 06-RR-012-4839-0000 y Parcela G, con una superficie de 3.147.104,06 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral 06-RR-012-5243- 0000, ambos del Paraje Aguada Pichana – Loma de las Yeguas, Departamento Añelo, Plano de Mensura E2756-7854/03, Provincia del Neuquén a los señores Miriam Elena Mora, D.N.I. N° 14.707.192, Luis Humberto Mora, D.N.I. N° 14.891.299, Nancy Cristina Mora, D.N.I. N° 17.483.510, Norma Haydee Mora, D.N.I. N° 20.234.555, Mirtha Aurora Mora, D.N.I. N° 21.384.963 y Haydee Parra, D.N.I. N° 4.511.793, herederos de quien en vida fuera el señor Luis Abelino Mora, L.E. N° 7.568.609 y **OTÓRGASELES** el respectivo Título de Propiedad.

**Artículo 2º: ESTABLÉZCASE** que los beneficiarios podrán designar escribano particular, previa autorización de las autoridades de la Dirección Provincial de Tierras, quedando estipulado que los costos que demande realizar el trámite de la escritura traslativa de dominio correrá por cuenta de los mismos.

**Artículo 3º: CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando los adjudicatarios que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 4º: NOTIFÍQUESE** a los interesados el contenido de la presente norma a través de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

